



Expediente: **056700545940**
Radicado: **RE-03900-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/09/2025** Hora: **11:23:40** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante Auto AU-03877-2025 del 15 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **AGROMOS S.A.S.**, con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor **HORACIO ALBERTO MOLINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.904.496, para la construcción de tres(3) obras hidráulicas tipo Box culvert, sobre las quebradas El Ocaso y Sin Nombre 1 y 2, al interior del Club Campestre Villa Laura, en el predio con FMI número 026-24353, ubicado en la vereda La Floresta, del municipio de San Roque, Antioquia.

Por medio del Escrito con Radicado N° CE-16976-2025 del 17 de septiembre de 2025, la sociedad **AGROMOS S.A.S.**, con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor **HORACIO ALBERTO MOLINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.904.496, solicitó ante la Corporación la modificación de auto de inicio de trámite AU-03877-2025, dado que (...) *teniendo en cuenta que se presentó un error en la identificación de los predios y las fuentes hídricas en las cuales se desarrollarán las obras objeto del trámite.*

El auto en mención hace referencia a las quebradas La Floresta y al predio Villa Laura; sin embargo, conforme a la documentación técnica allegada y a los formularios presentados, las obras hidráulicas corresponden realmente a las quebradas El Ocaso, Sin Nombre 1 y Sin Nombre 2, localizadas en el predio de la sociedad Agromos S.A.S.

Es importante aclarar que en el documento denominado Estudio Hidráulico, específicamente en los títulos de la Tabla 3-2 (página 12) y de la Tabla 4-12 (página 73), por error se mencionaron Villa Laura y quebrada La Floresta; no obstante, todos los demás apartados de dicho estudio, así como los formularios y documentos asociados, describen de manera correcta las fuentes hídricas objeto del permiso.

Para efectos de claridad y precisión en el trámite, se adjunta nuevamente el Estudio Hidráulico con la corrección pertinente, en el cual se subsana la inconsistencia mencionada, a fin de que el expediente administrativo refleje fielmente la información técnica y jurídica aplicable.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”



13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden jurídico, así como en atención a lo solicitado mediante el Escrito con radicado CE-16976-2025 del 17 de septiembre de 2025, este Despacho procede a aclarar el Auto AU-03877-2025 del 15 de septiembre de 2025, mediante la cual se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en el sentido que las obras hidráulicas corresponden a las quebradas *El Ocaso, Sin Nombre 1 y Sin Nombre 2*, en el predio con FMI número 026-24353, ubicado en la vereda San José de Nare, del municipio de San Roque – Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora general encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto AU-03877-2025 del 15 de septiembre de 2025, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **AGROMOS S.A.S.**, con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor **HORACIO ALBERTO MOLINA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.904.496, para la construcción de tres (3) obras hidráulicas tipo Box culvert, sobre las quebradas *El Ocaso y Sin Nombre 1 y 2*, en el predio con FMI número 026-24353, ubicado en la vereda San José de Nare, del municipio de San Roque – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-16258-2025 del 08 de septiembre de 2025, CE-16976-2025 del 17 de septiembre de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés

ARTICULO TERCERO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en el Auto AU-03877-2025 del 15 de septiembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **Horacio Alberto Molina Murillo**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROMOS S.A.S.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de El Santuario,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 056700545940
Proyectó. Abogado V Peña
Proceso: Aclara acto administrativo
Fecha: 24/09/2025